



Proceso: **CESACION DE EFECTOS CIVILES**
Radicado: **2021-00495-00 (R. I. 17540)**
Demandante: **FABIO ENRIQUE RIVEROS CONTRERAS**
Demandada: **NUBIA STELLA GELVEZ CONTRERAS**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

El apoderado del Demandante remite memorial al correo de este Juzgado el día 25 de enero de 2022 en el que interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra del auto del 18 de enero de 2022, aduciendo que nunca ha enviado al correo electrónico desistimiento de la demanda.

Lo primero que ha de indicarse respecto al recurso de reposición es que éste tiene la finalidad de reformar o revocar los autos que contengan errores cometidos por el Juez, en interpretación de las normas sustantivas o procesales que tengan que ver con el asunto objeto de estudio o de los elementos de juicio con detrimento de los intereses de la parte peticionaria o de la contraparte.

Están precedidos para su viabilidad, estudio y pronunciamiento de requisitos legales decantados doctrinaria y jurisprudencialmente, en la procedencia, oportunidad, legitimación, interés, motivación y cumplimiento de ciertas cargas procesales, por lo que, ante la omisión de uno cualquiera de ellos, conlleva la negativa de estos.

En cuanto la procedencia para el recurso de reposición la regla general, instituido para todos los autos que profiera el juez, la excepción aquellos que el propio legislador lo niega. La oportunidad a voces del artículo 302 del Código General del Proceso, la formulación debe ocurrir dentro del término de ejecutoria, es decir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación si se profieren fuera de audiencia, o una vez se profiera si se hace en audiencia.

Igualmente, el artículo 318 Ibidem señala la procedencia y oportunidades del recurso de reposición, y en el párrafo tercero, concretamente indica que *“Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”*.

En cuanto a la apelación de autos, el C.G.P. señala la oportunidad y requisitos para interponerlos en el Artículo 322. En el inciso segundo del numeral 1 y el numeral 3 del citado artículo disponen, frente a la apelación de autos proferidos fuera de audiencia:

“1...

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numera”.

En atención a las normas citadas, se tiene que el auto sobre el cual se ejerce el recurso de Reposición y en subsidio apelación por parte del apoderado del demandante fue el proferido el 18 de enero del presente año (martes), notificado por estados electrónicos el 19 de ese mismo mes (miércoles), mediante el cual se acepta el



Desistimiento de la demanda. Luego el término que tenía el apoderado de la parte demandante para reponer dicha providencia comenzaba a correr a partir del 20 de enero (jueves) hasta el 24 de enero de este año 2022 (lunes) a las cinco (5) de la tarde, concluyéndose que dicha decisión quedaba debidamente ejecutoriada el día 24 de enero de 2022 (lunes) a las cinco (5) de la tarde. Verificado el expediente digital y la constancia de recibido del correo electrónico, el apoderado del Demandante remitió el correo que contiene el memorial mediante el cual presenta el recurso el día 25 de enero de 2022 a las 11:55 a.m., es decir de manera extemporánea, por lo que no se atiende el mismo y por esta misma razón se niega la apelación.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Cuarta de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante en contra del auto de fecha 18 de enero de 2022, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En caso de solicitar el apoderado del demandante el link del proceso, compártasele inmediatamente por el termino de cinco (5) días, dejando las constancias en el expediente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



NELÍ SUAREZ MARTINEZ